



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, octubre siete de dos mil veinte

Radicado	050014003017 2019 00799 00
Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	JONATHAN LEGARDA SUAREZ
Demandado	KELLY YISETH HOLGUIN, TAX POBLADO S.A.S. Y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.
Asunto	Termina proceso por Transacción

1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción, toda vez que han transigido de manera total las pretensiones de la demanda. Para efectos de lo anterior, adjuntó a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por el demandante y su apoderado y el apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A., entidad que absorbió a ZLS Aseguradora de Colombia, mediante escritura pública No. 00152 del 1 de febrero de 2020, de la Notaria 43 de Bogotá D.C..

3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

RADICADO N° 2019-00799-00

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad de transigir, en la que se acompaña copia del escrito de transacción suscrito por el demandante y su apoderado quien tiene facultad para transigir, y el apoderado judicial de la demandada Zurich Colombia Seguros S.A., entidad que absorbió a ZLS Aseguradora de Colombia, mediante escritura pública No. 00152 del 1 de febrero de 2020, de la Notaria 43 de Bogotá D.C..

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ